CONTRATO hecho el día de	del 200_	_ ENTRE _	con
domicilio comercial establecido en			
denominado "el Mandante"), por un lado,			
denominado "el Agente"), por el otro.			` -
POR EL CUAL SE HA CONVENIDO LO S	SIGUIENTE	Ξ:	
1. El Mandante nombra al Agente, quién, c	omo tal y d	esde	(fecha) será su único
representante en	(de aquí en	adelante de	nominado "la zona") para
la venta de	de fabricació	ón del Manda	ante y todos aquellos otros
bienes y mercancías (todos los cuales se denominarán de aquí en adelante "los productos"),			
según convenga más adelante entre ellos.			
2. El agente, por una duración dea	años (y en a	delante hast	a la fecha que convengan
de común acuerdo por escrito con preaviso d			
y buena fe servicios en calidad de representante suyo y pondrá su empeño en ampliar la venta			
de los productos del Mandante dentro de la zona de su representación y no hará nada que pueda			
entorpecer tal venta o crear obstáculos al desenvolvimiento de los negocios del Mandante en			
dicha zona comercial.			
3. El Mandante pondrá a disposición del Age	ente, en tiem	npo oportuno	o, una manifestación en la
que indique los precios mínimos a los cuale	es los produ	ctos tendrán	que ser individualmente
puestos en venta, y el Agente no podrá ponerlos en venta a precios inferiores a los especificados			
en la manifestación del Mandante, sin perjuicio de tratar, en cada caso, de venderlos al mejor			
precio que le sea posible obtener.			
4. El Agente no podrá vender ninguno de los	s productos	del Mandant	te a persona o compañía o
firma alguna, con residencia fuera de su zona	a de represei	ntación con [,]	vistas a la reexportación a
ningún otro país o zona sin el consentimiento	o por escrito	del Mandar	nte.
5. En el transcurso de su representación, el A	-		
cargo la venta de productos de clase similar o que puedan competir o crear obstáculos a la venta			
de los productos del Mandante, sea por cuenta propia, sea de parte de otra persona, compañía			
o firma cualquiera.			
6. Al recibo de toda orden de compra de			
transmitirle sin tardanza tal orden de compra y (si la orden de compra es aceptada por el			
Mandante) la ejecutará, suministrando los pr			
7. Una vez ejecutada cualquier orden de	-		
duplicada de la factura remitida al cliente j	•	-	
mismo modo le enviará en tiempo oportu	no noticia o	del pago efe	ectuado por el cliente al
Mandante.			
8. El Agente llevará en debida forma la cont			
obtenido y cada meses remitirá al Man	dante un est	ado de dicha	a contabilidad.
9. El Mandante reconocerá al	l Agente	las :	siguientes comisiones
	C		iña) por todas las órdenes
•			, 1
de compra obtenidas por el Agente en la zona y ejecutadas por el Mandante. Queda dicho que las comisiones correspondientes a los cobros a los clientes efectivamente efectuados por el			
Mandante serán abonadas trimestralmente po			amenic electuados por el
Wandante seran abonadas triniestrannente po	of este at Ag	;cite.	
10. El Agente tendrá derecho a comisión es	n los términ	os v condic	iones especificados en el
párrafo precedente sobre todas las órdenes de exportación que el Mandante reciba.			
11. En caso de diferencia acerca de la cuantía	-	-	
	1		1 0

al Agente, tal diferencia ha de ser solucionada por los Auditores del Mandante en el momento de producirse. Su decisión será obligatoria, así para el Mandante, como para el Agente.

- 12. El Agente no ha de comprometer en modo alguno el crédito del Mandante.
- 13. El Agente no emitirá garantía alguna en relación con los productos tratados sin autorización por escrito del Mandante.
- 14. El Agente no recibirá pagos de los clientes sin la autorización del Mandante.
- 15. El Agente no abrirá crédito, ni negociará con persona, compañía o firma alguna, con las cuales el Mandante le haya dado instrucciones en tiempo oportuno de no operar a crédito ni negociar.
- 16. El Mandante tendrá derecho a rehusarse a ejecutar o a recibir una orden cualquiera, o parte de ella, obtenida por el Agente, y el Agente no podrá reclamar comisión sobre cualquier orden, o parte de ella, rehusada en ejercicio de tal derecho.
- 17. Toda cuestión o diferencia, sea cual fuere, que pueda surgir en cualquier momento en adelante entre las partes de este contrato, o entre sus respectivos representantes, en relación con las cláusulas presentes, o con el objeto de las mismas, o que de ellas se deriven, o con ellas se relacionen o acerca de cómo debe interpretarse, o por cualquier otra razón, será sometida a arbitraje en España conforme a la ley en vigencia.
- 18. La interpretación de este contrato se entenderá en todos sus aspectos con sujeción a la ley Española.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes concluyen este contrato, en fecha y año previamente indicados.

Firmas